

Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción, calle de la Potenda.

Precio para los Suscriptores de esta Ciudad llevado á sus casas.

Por un mes . . .	8 rs.
Por tres id. . .	23
Por seis id. . .	45
Por un año . . .	88



Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción, francos de parte.

Para los de los pueblos de la Provincia, franco de parte.

Por un mes . . .	11 rs.
Por tres id. . .	32
Por seis id. . .	62
Por un año . . .	120

Martes 24 de Marzo de 1840.

Precio 6 ctos.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y RESGUARDOS.

Real orden de 18 de Febrero, mandando sean admitidos en los puertos de la Península los buques de la República del Ecuador

Por el Sr. Subsecretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección con fecha 29 de Febrero último la Real orden siguiente:

"Por el Ministerio de Estado se ha comunicado á este de Hacienda en 18 del actual la Real orden que sigue.=La augusta REINA Gobernadora se ha servido dirigirme en el dia de ayer el Real decreto siguiente:=Terminadas ya las principales diferencias que han existido entre España y el territorio americano del reino y presidencia de Quito, hoy conocido bajo el nombre de República del Ecuador, y deseosa Yo no menos de acelerar una parte de las ventajas estipuladas en favor del comercio de ambos países, que de corresponder con una medida de reciprocidad á la adoptada por las autoridades del citado territorio en el decreto que precede; conforme con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar como REINA GO-

bernadora, en nombre de mi excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, lo siguiente: Artículo 1º Los buques mercantes del Ecuador serán admitidos en los puertos españoles de la Península, y los naturales de dicho territorio hallarán la protección y seguridad que gozan los de las demás naciones. Artículo 2º Desde la publicación de este decreto los buques mercantes del Ecuador no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los de las naciones mas favorecidas. Artículo 3º Los frutos, géneros y efectos del Ecuador no adeudarán otros ó mas altos derechos que los que adeuden ó adeudaren los frutos, géneros y efectos de otros Estados del continente americano. De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos en ese Ministerio de su cargo, advirtiendo que el decreto del Ecuador arriba citado se halla en la Gaceta de Madrid del dia de hoy, número 1927.=La traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Señor Ministro de Hacienda para su inteligencia y efectos convenientes.

El decreto que se cita en la Real orden anterior, es el siguiente:

El Senado y Cámara de representantes de la República del Ecuador, reunidos en Congreso, decretan: Artículo 1º La República continuará ad-

mitiendo en sus puertos los buques mercantes de la nación española, y se conceden á los súbditos de esta la protección y garantías que gozan los de las otras naciones. Art. 2.^o Desde la publicación de este decreto los buques mercantes de la nación española no pagarán otros ó mas altos derechos de puerto que los que pagan ó pagaren los buques mercantes nacionales. Art. 3.^o Las producciones ó manufacturas españolas no pagarán otros ó mas altos derechos que los que pagan ó pagaren las producciones ó manufacturas de las otras naciones europeas. Dado en Quito á 25 de Marzo de 1839.
=Siguen las firmas."

Todo lo que comunica á V. S. esta Dirección para su gobierno y fines consiguientes, disponiendo su publicación para noticia del comercio, y dando aviso del recibo. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Marzo de 1840.=Pablo Massa.=Sr. Intendente de Segovia.

Comisaria de los Santos lugares de Jerusalen de este Obispado.

Real orden de 9 de Enero de 1839, sobre abono de gastos á los Comisarios de Jerusalen.

El Ilmo. Sr. Director general de la obra pía de los Santos lugares de Jerusalen con fecha 4 de Abril me dice lo que á la letra copio:

Ilmo. Sr.=Habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora del expediente instruido en el Ministerio de mi cargo acerca del abono que debe hacerse á los comisarios de Jerusalen en las diócesis por razon de gastos de este encargo, y en vista de lo expuesto por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha dignado S. M. resolver que por ahora y sin perjuicio de hacerse las mejoras que convengan se abonen á los expresados comisarios para atender á todos los gastos que ocasionen su encargo el cuatro por ciento de los productos de fincas rústicas y urbanas, censos, memorias, legados y manda pía forzosa, y el quince por ciento de las limosnas voluntarias, y que esa Junta no pierda de vista é inculque á dichos funcionarios que se trata

de una obra pía de beneficencia á que por su propio ministerio deben contribuir los eclesiásticos; que los gastos de escritorio y correo deben ser insignificantes respecto los párrocos que por lo comun no tendrán que ocuparse de esta comunicación mas que para dar cuenta de la recaudacion en un periodo dado, y cuya operacion deben egecutar en cuanto á la manda pía forzosa al mismo tiempo que cobran los derechos de entierro, y por este medio hacerles el cargo necesario mediante á que los productos de la expresada manda pía forzosa deben estar anotados en los libros con todas las circunstancias convenientes. De Real orden lo comunico á V. S. I. para inteligencia de la junta protectora y demás efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Madrid 6 de Enero de 1839.=Pita.=Sr. Director general de la obra pía de Jerusalen.

Lo que hago saber á todos los Sres. curas y tenientes de este obispado para su inteligencia y gobierno. Segovia 21 de Marzo de 1840.=Felipe Pardo y García.

INTENDENCIA.

Las repetidas órdenes de la superioridad para activar el cobro de la contribucion extraordinaria de guerra, me fuerzan á recordar á los ayuntamientos su deber en este punto. Destinado el producto de este impuesto á cubrir atenciones muy sagradas, se hace cada dia mas imperiosa la necesidad de no desatender su recaudacion. La buena voluntad con que los pueblos de la Provincia se han prestado á pagar sus contribuciones ordinarias cubiertas en su totalidad, me han permitido tener con ellos algunas consideraciones evitándoles de este modo las costas y vejaciones de los apremios que debieron expedirse tres meses hace. Notando ahora que se retrasan en el pago de la contribucion extraordinaria y que se acerca el vencimiento del tercio de las ordinarias, me ha parecido oportuno dirigirles este aviso; en la inteligencia de que haré uso de los medios que la ley me concede si en el término de diez dias no acuden a cubrir los descubiertos en que se encuentran. Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Marzo de 1840.=Lorenzo Flores Calderon.=Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Venta de Bienes nacionales.

Se hallan solicitadas en venta las fincas nacionales que correspondieron á los conventos suprimidos las que á continuacion se expresan.

<i>Nombre de los licitadores.</i>	<i>Clase de la finca.</i>	<i>Corporacion á que correspondió.</i>	<i>Pueblo donde radica.</i>
D. Felipe Bravo.	Heredad.	Párraces.	Peromingo.
Vicente Casanova.	Casa.	Los Huertos.	Santiuste de S. Juan Bautista.
Antonio Gil.	Heredad.	El Escorial.	Sangarcía.
Francisco Fernandez.	Id.	Sta. Cruz de Segovia.	Valseca.
El mismo.	Id.	San Vicente de id.	Id.
Gregorio Quizá.	Id.	Sta. Cruz id.	Escalona.
Idem.	Id.	San Antonio el Real de id.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Concepcion de id.	Aldea del Rey.
Idem.	Id.	Dominicas de id.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Concepcion de id.	Id.
Idem.	Id.	Id. de id.	Escalona.
Francisco Fernandez.	Casa.	Dominicas de id.	Ségovia.
Luis Gomez.	Id. y heredad	Id. de Nieva	Santovenia.
Idem.	Heredad.	Franciscas descalzas.	Martín Muñoz.
Idem.	Id.	Encarnacion de Arévalo.	Id.
Idem.	Id.	Dominicas de Nieva.	Id.
Gumersindo Lopez.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Muñoveros.
Ignacio Gonzalez.	Id. id.	Los Huertos.	Santiuste.
Baltasar Pastor.	Heredad.	Sta. Cruz.	Ontanares.
Mariano Bartolomé.	Id.	Id.	Aguilafuente.
Baltasar Pastor.	Id.	Trinidad de Segovia.	Ontanares.
Mariano Bartolomé.	Id.	San Antonio el Real id.	Aguilafuente.
Francisco Sainz.	Id.	Párraces.	Casa del Caballero.
Antonio Plaza.	Id.	Sto. Tomé del Puerto	Barbolla.
Alejandro Selises.	Id.	Párraces.	Oynejos.
Idem.	Id.	Id.	Muñopedro.
Idem.	Id.	Id.	Marugan.
Idem.	Id.	Id.	Inmediato al monasterio.
Idem	Id.	Bernardos de Sacramenia.	Valtiendas.
Idem	Id.	Id.	Fuente el Olmo.
Idem.	Id.	Benitos de Samboal.	Villaverde de Iscar.
Idem.	Id.	Id.	Fuente el Olmo.
Idem.	Id.	Id.	Fresnedo.
Idem.	Id.	Basilios de Cuellar.	Samboal.
Idem.	Id.	Id.	Vallelado y S. Cristóbal.
Idem.	Id.	Mejorada de Valladolid.	Ontalvilla.
Idem.	Id.	Gerónimos de la Armedilla.	Ciruelos de Coca.
Idem.	Id.	Trinitarios de Cuellar.	San Cristóbal.
Idem	Id.	Sto. Tomé del Puerto.	El Arroyo.
Felipe Bravo.	Id.	Párraces.	Sto. Tomé del Puerto.
Alejandro Selises.	Id.	Varios conventos.	Aragoneses.
Idem.	Id.	Premostratenses de Segovia.	Sto. Tomé del Puerto.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de id.	Juarros de Riomoros.
Idem.	Id.	Id.	Marazuela.
Idem	Id.	Trinitarios de Cuellar.	Aldea del Rey.
Idem.	Id.	San Vicente.	Cuellar.
Idem.	Id.	Id.	Valverde.
Idem	Id.	Id.	Encinillas.
Idem	Id.	Id.	Zamarramala y Lastrilla.
Idem.	Id.	Id.	Espirdo.
Idem.	Id.	Id.	Cabezaula.
Idem.	Id.	Corpus-Cristi.	Miguel Ibañez.
Idem.	Id.	Descalzas de Segovia.	Aldea del Rey.
Idem	Id.	Sta. Clara de Villacastin.	Escarabajosa y Mozoncillo.
Idem.	Id.	Id.	S. Modrian.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Villacastin.
Idem.	Id.	Id.	Segovia.

<i>Nombres de los licitadores.</i>	<i>Clase de la finca.</i>	<i>Corporacion á que correspondió.</i>	<i>Pueblo donde radica.</i>
D. Alejandro Selises.	Id.	Varios conventos.	Sotillo.
Idem.	Id.	Id.	Siguero.
Idem.	Id.	Id.	Villares.
Idem.	Id.	Id.	Barbolla.
Idem.	Id.	Id.	Coto de San Andrés.
Idem.	Id.	Id.	Juanilla.
Idem.	Id.	Id.	Aldealcorbo.
Idem.	Id.	Sta. Isabel de Segovia.	Mozoncillo.
Idem.	Id.	Bernardos de Arevalo.	Montejo de la Vega.
Idem.	Id.	Sta. Ana de Cuellar.	Dehesa Mayor.
Idem.	Id.	San Vicente.	Ochando, Melque y Sta. María de Nieva.
Maximino Alvarez.	Id.	Dominicos de Nieva.	Sta. María de Nieva.
Alejandro Selises.	Id.	La Armedilla.	Vallelado.
Idem.	Id.	Corpus-Cristi.	Fuentepelayo.
Idem.	Id.	Dominicos de Segovia.	Pinilla Ambroz.
Idem.	Id.	Id. de Nieva.	Melque.
Idem.	Id.	Id.	Nieva.
Idem.	Id.	Id.	Ortigosa.
Idem.	Id.	Párraces.	Villoslada.
Idem.	Id.	Id.	Sanchidrian.
Dionisio Escobar y Melchor.	Id.	Franciscas de Aillon.	Muñomer.
Idem.	Id.	Sta. Clara de Raporiegos.	Matilla.
Manuel Deresa.	Id.	Varios conventos.	Botalhorno.
Eusebio Blanco.	Id.	Dominicos de Segovia.	Fuentepelayo.
Gaspar Rodriguez.	Id.	Ste, Tomé del Puerto.	Caballar.
Fernando Yagüe.	Id.	Sta. Isabel del Espinar.	Juanilla.
Mateo Murga.	Id.	Sta. Cruz.	Espinar.
Ramon Escorial.	Id.	Concepcion de Segovia.	S. Ildefonso.
Frutos Barbero.	Casa.	San Agustin de id.	Pinarnegrillo.
Idem.	Id.	Id.	Bernuy de Porreros.
Idem.	Id.	Id.	Id.
Tomás Alvaro.	Id.	Franciscas de Aillon.	La Matilla.
José María Rojas.	Heredad.	Trinidad de Cuellar.	Cuellar.
Francisco García.	Id.	Franciscas de Aillon.	Valleruela de Pedraza.
Mariano Bartolomé.	Id.	Trinidad de Cuellar.	Aguilafuente.
Vicente Municio.	Id.	Sto Tomé del Puerto.	Sto. Tomé del Puerto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 17 de Marzo de 1840.
=Lorenzo Flores Calderon.

AVISO.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad de 18 del que rige, se convoca á todas las personas que se crean con derecho por deuda ó cualquiera otra causa, á los bienes y caudal que á su muerte ha dejado Cándido Martín, vecino que fué del pueblo de Cabanillas barrio de Torrecaballeros, para que al término de treinta días comparezcan si gustan en dicho juzgado y por la escribanía de García Barragan que lo es de su número, á exponer y pedir cuanto les convenga, bien por sí ó por apoderados; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que ha lugur la continuación del expediente que sobre el particular se halla pendiente.

ANUNCIOS.

No habiendo habido ningun aspirante á la escuela

de primeras letras del pueblo de Prádena, partido de Sepúlveda, se publica de nuevo su vacante; advirtiendo que los que la soliciten han de estar provistos del Real título de maestros, y que su dotación son 1.100 reales anuales, casa de valde y las cuotas en que se convenga con los padres de los niños, debiéndose proveer el dia 10 de Abril próximo.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Caballar, partido de Segovia, su dotacion con arreglo á la ley 1.100 rs., casa de valde, libre de contribucion por el salario de dicha escuela, ademas la cuota en que se convenga con los padres de los niños: los aspirantes á dicho magisterio dirigirán sus instancias al Ayuntamiento del referido pueblo, teniendo presente que han de estar provistos del Real título, y su provision será el primer domingo del proximo mes de Abril.